



CorpoGuajira

EE - 0121

ACUERDO No.

2013

03 OCT 2013

POR EL CUAL SE DECLARA EL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO BAÑADEROS- CUENCA ALTA DEL RÍO CAMARONES, UBICADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RIDHACHA, HATONUEVO, BARRANCAS, Y DISTRACCIÓN, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira -. CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las que le confieren la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2372 de 2010 y la Resolución 1381 de 2005, por la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprueba los estatutos de esta Corporación, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar la protección de los recursos naturales conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, y por lo tanto este debe definir políticas e instrumentos de planificación que posibiliten su uso y manejo adecuado, tendientes a conseguir el desarrollo sostenible de las comunidades involucradas, garantizando la prevención del patrimonio natural para el disfrute de las generaciones presentes y futuras.

Que conforme al artículo 8 de la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que según los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado garantizar la protección de la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de tales fines, y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o recuperación.

Que de igual forma, el artículo 95, numeral 8, de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que conforme al artículo 58 de la Constitución Política, el Estado garantiza la propiedad privada a la cual le es inherente la función ecológica, y además por norma con rango constitucional se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República de colaborar con las autoridades en la conservación y manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse medidas de manejo que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974 faculta a las autoridades competentes para declarar reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, o para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente.

Que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, deben ser objeto de protección especial las zonas de páramos, sub-páramos, nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos.

Que de acuerdo con el artículo 31, numeral 16 de la Ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, reservar, alindar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que según el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación, y recuperación de los recursos naturales.

Que según el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011), se declaran de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales, y se establece que los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.

Que según el artículo 5 del Decreto 2372 de 2010, las acciones que contribuyan a conseguir el logro de los objetivos generales de conservación constituyen una prioridad nacional y una tarea conjunta en la que deben concurrir, desde sus propios ámbitos de competencia o de acción, el Estado y los particulares.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial - POT del municipio de Riohacha, determina que la zona de Bañaderos y cuenca superior del río Tomarrazón - Camarones debe estar dedicada al mantenimiento de la cobertura boscosa, la reforestación y la protección de quebradas y ríos, donde se debe evitar el pastoreo, y controlar la tala y las quemadas. Igualmente indica que en ella debe prevalecer el efecto protector de los nacimientos y cuencas superiores de las diferentes corrientes hídricas y por lo tanto la denomina como "Área de Conservación del Balance y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos".

Que el "Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA) de la Cuenca del río Camarones", determina igualmente que la cuenca alta de este río, debido a su valor de uso indirecto y por los importantes bienes y servicios ambientales que provee, sea constituida como una "Zona de Preservación y Conservación", en la porción de mayor altitud, mientras que el área contigua hasta una altitud aproximada de 400 msnm sea manejada como "Zona de Amortiguación Protectora Absoluta"

Que dando continuidad a este proceso, CORPOGUAJIRA en alianza con la Fundación para la Conservación del Patrimonio Natural BIOCOLUMBIA, y con el apoyo financiero de la Alianza Conserva Colombia, conformada por el Fondo para la Acción Ambiental y la Niñez y The Nature Conservancy, llevaron a cabo un ejercicio más detallado de caracterización y planificación de dicha área, el cual permitió establecer conjuntamente con los actores locales, la viabilidad de su declaración como área natural protegida en la categoría Distrito de Manejo Integrado, e igualmente definir la zonificación y el plan de manejo de la misma.

Que Corpoguajira, en su Plan de Acción, dentro del Programa: BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS ha priorizado la protección, conservación y establecimiento de áreas naturales protegidas, en el territorio de su jurisdicción.

Que por su ubicación sobre las primeras estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, y las particularidades de su relieve montañoso el área a declarar como Distrito de Manejo Integrado, constituye una barrera natural donde se condensan parte de los vientos cargados de humedad provenientes del mar Caribe, haciendo que estos se precipiten en forma de lluvia, y creen las condiciones necesarias para el establecimiento de bosques húmedos y para la formación de numerosos cursos de agua que dan lugar a dos corrientes hídricas de gran importancia como son el río Tomarrazón - Camarones, y la quebrada De Moreno, esta última afluente del río Ranchería al cual aporta un volumen importante de agua, que es esencial para la formación de varios humedales y para el mantenimiento de los manglares localizados en el delta estuario de este río.

Que en el área de estudio se protege la cuenca superior del río Tomarrazón - Camarones, la cual cumple un papel decisivo en el aporte de agua dulce, a la laguna costera de Navío Quebrado, contribuyendo de esta manera a lograr el equilibrio ecológico de este ecosistema lagunar, particularmente en lo que tiene que ver con el mantenimiento de los niveles de salinidad necesarios para garantizar la productividad hidrobiológica de la cual obtienen los ingresos económicos, un porcentaje importante de la población local.

la cual el Gobierno Nacional desde el año 1977 le dio protección legal mediante su establecimiento como Santuario de Flora y Fauna Silvestre.

Que el área a declarar como Distrito de Manejo Integrado, es poseedora de una importante diversidad florística con 333 especies de plantas superiores identificadas, de las cuales 15 han sido calificadas bajo algún nivel de amenaza o casi amenazadas

Que el recurso faunístico es especialmente diverso en aves con 208 especies registradas, entre las que se incluye una especie endémica (el rastrojero: *Synallaxis fuscorufa*), y catalogada bajo amenaza junto con otras tres: la guacamaya verde (*Ara militaris*) el cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*) y el águila (*Harpohaliaetus solitarius*).

Que en la comunidad de mamíferos que habita en el área de estudio, con 64 especies registradas, se destaca como altamente significativo, la presencia de la marimonda del Magdalena, (*Ateles hybridus*), catalogada, tanto a nivel nacional como internacional en la categoría de amenaza: "En Peligro Crítico". Igualmente se resalta la presencia, del mico nocturno (*Aotus griseimembra*), y de la nutria (*Lontra longicaudis*), calificadas en riesgo de extinción bajo la categoría "Vulnerable", por lo cual esta zona amerita un manejo especial.

Que el área a declarar como Distrito de Manejo Integrado se encuentra ubicada dentro del Distrito Biogeográfico "Marocaso", perteneciente a la Provincia de la Sierra Nevada de Santa Marta, el cual presenta un 0% de representatividad en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINAP, y en consecuencia, con la constitución de esta área se estaría atendiendo en forma por demás oportuna el propósito de contar con un SINAP ecológicamente representativo, en concordancia con lo señalado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, en el documento CONPES expedido el 21 de julio del año 2010.

Que los valores naturales existentes en la región de Bañaderos y Cuenca superior del río Tomarrazón - Camarones se encuentran amenazados por la destrucción de su cobertura vegetal original para el establecimiento de actividades de producción pecuaria, extracción de madera, caza comercial y extracción minera lo que compromete la estabilidad y adecuada regulación hídrica, y, por lo tanto, se hace necesario adoptar medidas efectivas que garanticen la protección integral de los ecosistemas allí presentes.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 2372/10 la Corporación Autónoma Regional de la Guajira solicitó concepto previo al Instituto de Investigaciones Alexander von Humboldt, el cual se pronunció en forma favorable respecto a la declaratoria del Distrito de Manejo Integrado.

Que en mérito de lo expuesto, y ante la manifiesta necesidad de conservar las condiciones biofísicas y socioeconómicas de esta porción de la Sierra Nevada de Santa Marta en jurisdicción de los municipios de Riohacha, Hatonuevo, Barrancas, y Distracción el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Declarar como Distrito de Manejo Integrado Bañaderos -Cuenca Alta del Río Camarones una zona con una cabida superficial de 10.820,2 hectáreas, localizada en jurisdicción de los municipios de Riohacha, Hatonuevo, Barrancas, y Distracción, y comprendida por los linderos que se detallan a continuación y se representarán en el mapa que hace parte integral del presente acuerdo, elaborado a partir de la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC:

PUNTO 1. Se localiza en las coordenadas N 1.726.667 - E 1.149.675, sobre el límite entre los municipios de Riohacha y Hatonuevo, cerca del lugar conocido como Loma La Gloria, aproximadamente a 650 msnm. De este punto se continúa en dirección norte por el límite occidental del resguardo indígena Mañature hasta encontrar la curva de nivel de los 200 metros sobre el nivel del mar, donde se localiza el punto 2.

PUNTO 2. Se ubica en las coordenadas N 1.727.846 - E 1.149.530. Se continúa en línea recta por 1.500 m

- PUNTO 3.** Se localiza en las coordenadas N 1.727.934 - E 1.148.033. Se sigue aguas arriba por el cauce principal del arroyo Paredón y luego por uno de sus afluentes, en distancia total de 1.835 metros, hasta encontrar la confluencia de dos arroyos sin nombre de esta misma corriente hídrica, donde se ubica el punto 4.
- PUNTO 4.** Se ubica en las coordenadas N 1.727.322 - E 1.146.487. De este punto se continúa en línea recta en dirección general Este - Oeste y en una distancia de 752 metros hasta encontrar el arroyo El Oso, donde se ubica el punto 5.
- PUNTO 5.** Se ubica en las coordenadas N 1.727.329 - E 1.145.739. De este punto se sigue en línea recta 1.548 metros con rumbo S 72° W hasta encontrar una quebrada sin nombre que alimenta el arroyo Aguas Muertas, donde se ubica el punto 6.
- PUNTO 6.** Se ubica en las coordenadas N 1.726.847 - E 1.144.259. De este punto se continúa aguas abajo por el arroyo sin nombre antes mencionado hasta su desembocadura en el arroyo Aguas Muertas, donde se ubica el punto 7.
- PUNTO 7.** Se localiza en las coordenadas N 1.726.704 - E 1.143.411. De este punto se continúa en dirección general Este - Suroeste, por la curva de nivel de los 200 msnm, hasta el arroyo El Zumbón, donde se ubica el punto 8.
- PUNTO 8.** Se ubica en las coordenadas N 1.725.053 - E 1.138.359. De este punto se continúa 77 m aguas abajo por el cauce del Ay. El Zumbón hasta la confluencia de este con uno de sus afluentes, y luego en línea recta, distancia 3.169 m y rumbo S 73° W, hasta la confluencia de los Ay. Rincón Largo y Miguelito, donde se ubica el punto 9.
- PUNTO 9.** Se localiza en las coordenadas N 1.724.145 - E 1.135.266. Se continúa aguas arriba por el arroyo Miguelito en una distancia aproximada de 1.150 m hasta la confluencia de este con el arroyo Comelona, donde se localiza el punto 10.
- PUNTO 10.** Se ubica en las coordenadas N 1.723.263 - E 1.135.935. Se continúa 970 metros aguas arriba por el arroyo La Comelona, hasta encontrar la curva de nivel 250 msnm, donde se ubica el punto 11.
- PUNTO 11.** Se localiza en las coordenadas N 1.722.700 - E 1.135.157. Se continúa en línea recta por 936 m y dirección general Este - Noroeste, hasta encontrar el arroyo Cotoprix, donde se ubica el punto 12.
- PUNTO 12.** Se ubica en las coordenadas N 1.722.964 - E 1.134.262. Se continúa en línea recta a lo largo de 1.428 metros y rumbo N 88° W hasta encontrar la curva de nivel 400 msnm, donde se ubica el punto 13.
- PUNTO 13.** Se localiza en las coordenadas N 1.723.036 - E 1.132.839. Se continúa por la curva de 400 msnm hasta el nacimiento del Ay. La Trinidad, donde se ubica el punto 14.
- PUNTO 14.** Se ubica en las coordenadas N 1.721.696 - E 1.130.032. De este punto se continúa en línea recta y rumbo S 49° W, en distancia de 3.700 metros, hasta encontrar el cauce del arroyo Matahambre, donde se ubica el punto 15.
- PUNTO 15.** Se ubica en las coordenadas N 1.719.354 - E 1.127.175. Se sigue 2.000 m aguas arriba por el arroyo Matahambre, hasta la curva 340 msnm, donde confluye un afluente de este arroyo. En este sitio se ubica el punto 16.
- PUNTO 16.** Se localiza en las coordenadas N 1.718.029 - E 1.128.401. Se sigue aguas arriba por el cauce de este afluente sin nombre, en distancia aproximada de 2.250 metros hasta llegar a su lugar de nacimiento, donde se ubica en punto 17.
- PUNTO 17.** Se localiza en las coordenadas N 1.716.264 - E 1.127.479. De este punto se sigue en línea recta con rumbo S 34° W en distancia aproximada de 585 m, hasta encontrar el nacimiento del arroyo Tinafina y donde se ubica un camino de herradura que conduce hacia el sitio conocido como El Tesoro. En este sitio se localiza el punto 18.

- PUNTO 18.** Se localiza en las coordenadas N 1.715.789 - E 1.127.157. De este punto se sigue en dirección suroeste por el camino antes mencionado en distancia de 4.100 m aproximadamente, hasta encontrar el cauce de un afluente sin nombre del río Camarones, donde se localiza el punto 19.
- PUNTO 19.** Se ubica en las coordenadas N 1.714.049 - E 1.124.621. Se continúa hacia el suroeste en distancia de 1.150 m aproximadamente, siguiendo el trazo del carretable que comunicaba el corregimiento de Tomarazón con el municipio de Distracción, donde se ubica el punto 20.
- PUNTO 20.** Se localiza en las coordenadas N 1.713.765 - E 1.123.592. A partir de este punto se sigue en dirección N 13 ° W en línea recta por 845 m hasta la vía que se dirige a la vereda La Gloria en la curva de los 400 msnm, donde se ubica el punto 21.
- PUNTO 21.** Se ubica en las coordenadas N 1.714.576 - E 1.123.409. A partir de este punto se sigue a lo largo de 1.140 m aproximadamente por este carretable hasta encontrar el cauce del arroyo La Gloria, donde se ubica el punto 22.
- PUNTO 22.** Se ubica en las coordenadas N 1.714.529 - E 1.122.357. Se continúa aguas arriba por el cauce del arroyo La Gloria hasta su lugar de nacimiento, donde se ubica el punto 23.
- PUNTO 23.** Se localiza en las coordenadas N 1.712.436 - E 1.119.448. Se toma dirección general sur por la divisoria de aguas entre el río Camarones y el río Tapias, en distancia total de 525 metros, hasta llegar al punto 24.
- PUNTO 24.** Se ubica en las coordenadas N 1.711.924 - E 1.119.355. Se continúa por la divisoria de aguas entre los ríos Camarones y Ranchería hasta llegar a la curva de nivel de los 1350 msnm, donde coincide con un camino de herradura. Allí se localiza el punto 25.
- PUNTO 25.** Se ubica en las coordenadas N 1.710.932 - E 1.124.714. Se continúa por este camino de herradura, que conduce hacia el lugar denominado "Potrero", a lo largo de 4.5 km, hasta encontrar la curva de nivel 1050 m, donde se ubica el punto 26.
- PUNTO 26.** Se ubica en las coordenadas N 1.711.339 - E 1.127.782. De este punto se sigue por la curva de nivel de los 1.050 msnm, hasta encontrar un afluente sin nombre del arroyo Mamón o Potrero, perteneciente a la cuenca del río Ranchería, donde se ubica el punto 27.
- PUNTO 27.** Se ubica en las coordenadas N 1.712.065 - E 1.127.821. Se continúa aguas arriba por el afluente antes mencionado, hasta encontrar la divisoria de aguas entre los ríos Camarones y Ranchería, donde se ubica el punto 28.
- PUNTO 28.** Se localiza en las coordenadas N 1.712.330 - E 1.1127.387. De este punto se continúa por la divisoria de aguas entre los ríos Camarones y Ranchería hasta encontrar la vía que conduce a la vereda Angosturas, donde se ubica el punto 29.
- PUNTO 29.** Se ubica en las coordenadas N 1.716.904 - E 1.131.801. Se continúa por este camino en una distancia total de 2.400 metros aproximadamente hasta llegar al cauce del arroyo Majaguao, donde se ubica el punto 30.
- PUNTO 30.** Se ubica en las coordenadas N 1.718.268 - E 1.133.670. Se continúa aguas arriba por el arroyo Majaguao hasta su nacimiento, donde se ubica el punto 31.
- PUNTO 31.** Se ubica en las coordenadas N 1.719.264 - E 1.133.583. Se continúa por la divisoria de aguas que constituye el límite entre los municipios de Riohacha y Hatonuevo hasta llegar al punto 1 y cierre de la poligonal.

ARTÍCULO 2: Los objetivos de conservación por los cuales se declara el Distrito de Manejo Integrado Bañaderos – Alto Camarones, se enmarcan dentro de lo establecido en la normatividad ambiental vigente y son los siguientes:

- Proteger las cuencas hidrográficas superiores del río Tomarrazón – Camarones y de la quebrada De Moreno, y mantener y mejorar la oferta hídrica del área en términos de cantidad y calidad, para garantizar en forma permanente, el suministro de agua a las poblaciones locales.
- Proteger la cuenca superior del río Tomarrazón – Camarones, de la cual depende el suministro de agua dulce, requerido por las comunidades bióticas que tienen como hábitat las lagunas costeras localizadas en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos.
- Conservar las comunidades vegetales que sirven de hábitat a especies de fauna calificadas bajo riesgo de amenaza o casi amenazadas como son: la rana (*Colostethus ruthveni*), el morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*), el cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*), el águila solitaria (*Harpohaliaetus solitarius*), el rastrojero (*Synallaxis fuscorufa*), la guacamaya verde (*Ara militaris*), el mico nocturno (*Aotus griseimembra*), los tigrillos (*Leopardus pardalis* y *L. wiedii*), y el puma o león colorado (*Puma concolor*).
- Proteger las especies de flora amenazadas o cercanas a la amenaza: caracolí (*Anacardium excelsum*), carrito (*Aspidosperma polyneuron*), macana (*Bactris gasipaes* var. *Chichagüi*), palma lata (*Bactris guineensis*), caraño (*Bursera graveolens*), guayacán (*Bulnesia arborea*), ébano (*Caesalpinia ebano*), cedro (*Cedrela odorata*), guayacán chaparro (*Guaiacum officinale*) algarrobo (*Hymenaea courbaril*), ceiba (*Pachira quinata*), laurel (*Nectandra turbacensis*), bálsamo (*Myroxylon balsamum*), peregrineta (*Parinari pachyphylla*) y palma amarga (*Sabal mauritiiformis*).
- Mantener la cobertura boscosa de la que depende la protección del suelo dada su susceptibilidad a la ocurrencia de procesos erosivos y de remoción en masa.
- Proteger las poblaciones de la "marimonda del Magdalena" (*Ateles hybridus* ssp. *hybridus*) por tratarse de una especie endémica del norte de Colombia y calificada bajo peligro crítico de extinción, tanto a nivel nacional como global por parte de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - UICN
- Promover y asegurar el equilibrio entre las necesidades humanas de la población que ocupa el área y el mantenimiento de sus valores y procesos ecológicos
- Mantener la funcionalidad del área como espacio estratégico para la conectividad ecológica entre la serranía de Perijá y la Sierra Nevada de Santa Marta.
- Conservar los hábitats que sirven de residencia temporal y sitio de alimentación a las diferentes especies de aves migratorias procedentes del hemisferio norte
- Preservar y restaurar los bosques secos, favoreciendo el cumplimiento de las prioridades de conservación de la Nación al ampliar la representatividad ecosistémica del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas de Colombia.
- Constituir espacios para el desarrollo de investigaciones que permitan el conocimiento de sus valores naturales y el desarrollo de tecnologías de producción agropecuaria sostenibles.
- Establecer escenarios favorables para el desarrollo de actividades de educación ambiental, especialmente enfocada al conocimiento de los ecosistemas presentes en el área, y su valor ecosistémico.

ARTICULO 3. En desarrollo de la función ecológica que la Constitución Política asigna para el uso de los recursos naturales en los inmuebles de dominio privado comprendidos dentro del área declarada como Distrito de Manejo Integrado (DMI), y mientras ellos no sean adquiridos por el Estado, se deberá tener en cuenta que la utilización de dichos recursos no podrá alterar sus valores sobresalientes, y que estará sujeta a los usos definidos en la zonificación del DMI.

ARTÍCULO 4. De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, la reserva y alindamiento del Distrito de

por otras normas municipales, por lo que los municipios de Riohacha, Hatonuevo, Barrancas, y Distracción, no pueden cambiar la regulación del uso del suelo en la zona reservada, delimitada y declarada como Distrito de Manejo Integrado.

ARTÍCULO 5. Por medio de este Acuerdo se adopta la zonificación de manejo para el Distrito de Manejo Integrado Bañaderos – Alto Camarones contenida en el documento denominado “ESTUDIO BÁSICO PARA LA DECLARATORIA DE UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA ZONA DE BAÑADEROS - MUNICIPIO DE RIOHACHA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, Y FORMULACIÓN DE SU PLAN DE MANEJO”, cuyas zonas se representan en el mapa que hace parte integral del presente acuerdo, elaborado a partir de la cartografía escala 1: 25.000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, y se describen a continuación.

ZONA DE PRESERVACIÓN

Definición Corresponde al espacio del DMI donde el manejo estará prioritariamente dirigido a evitar la alteración, degradación o transformación por actividad humana de los valores naturales existentes.

Objetivo general de manejo: Asegurar la preservación de los ecosistemas existentes, y con ello la prestación de los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.

Uso principal: Mantenimiento y protección de los recursos naturales, evitando su alteración por las actividades humanas.

Usos compatibles: Revegetalización orientada a la restauración y protección del suelo. Repoblación y reintroducción de especies de fauna y flora, cuya existencia previa en el área haya sido debidamente comprobada. Obras para control de erosión o fenómenos de remoción en masa. Control de incendios. Investigación y monitoreo. Control y vigilancia. Educación y capacitación ambiental.

Usos prohibidos: Minería. Producción agrícola y pecuaria y cualquier actividad industrial. Construcción de obras de infraestructura, excepto aquellas que hagan parte de sistemas de acueducto, cuyo uso estará condicionado. Establecimiento de asentamientos humanos nucleados. Extracción de madera. Caza comercial y deportiva. Introducción de especies exóticas de plantas y animales. Vertimiento a las fuentes de agua de residuos sólidos y líquidos de cualquier origen. Deforestación y quemas.

Usos condicionados: Extracción controlada de productos secundarios del bosque. Colecta de especímenes de flora y fauna para repoblación de otras áreas cuando las condiciones ecológicas así lo permitan. Construcción de obras civiles para el establecimiento de acueductos, o instalación de tomas individuales, o aquellos necesarios para surtir distritos de riego. Zootecnia

ZONA DE RESTAURACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN

Definición Espacio dirigido al restablecimiento parcial o total de la composición, estructura y función de la diversidad biológica, debido a la transformación de sus condiciones originales como resultado de la implementación de actividades productivas. Esta zona alberga sectores que por sus condiciones biofísicas y su importancia ecológica deben ser objeto de actividades dirigidas a su recuperación, para que luego de conseguida esta meta sean reasignadas a la zona de preservación.

Uso principal: Diseño e implementación de todo tipo de actividades que conduzcan efectivamente a la recuperación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas afectados.

Usos compatibles: Revegetalización orientada a la restauración y protección del suelo. Repoblación faunística y reintroducción de especies de fauna y flora, cuya existencia previa en el área haya sido debidamente comprobada. Obras para control de erosión o fenómenos de remoción en masa. Control de incendios forestales. Proyectos de investigación. Control y vigilancia. Educación, interpretación y capacitación ambiental.

Usos prohibidos: Minería. Producción agrícola y pecuaria y, en general, cualquier actividad industrial.

de madera. Caza comercial y deportiva. Introducción de especies exóticas de plantas y animales. Vertimiento a las fuentes de agua de residuos sólidos y aguas servidas

Usos condicionados: Extracción controlada de productos secundarios del bosque. Construcción de obras civiles para el establecimiento de sistemas de acueducto, instalación de tomas individuales o surtir distritos de riego. Colecta de especímenes de fauna y flora para repoblación de otras áreas cuando las condiciones ecológicas así lo permitan

ZONA DE USO SOSTENIBLE

Definición Es un espacio donde sus condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que ellas comprometan los objetivos de conservación que propiciaron la declaratoria del DMI. El manejo de esta zona deberá ser realizado bajo criterios de sostenibilidad, de forma tal que durante el desarrollo de las actividades que allí se implementen no se cause ningún deterioro a la estructura de los ecosistemas, aledaños ni se menoscabe su función en el suministro de bienes y servicios ambientales.

Objetivo general de manejo: Conciliar los objetivos de conservación perseguidos mediante la declaratoria del DMI con las actividades productivas que se realizan a su interior, fomentando para ello la adopción de sistemas de producción sostenibles.

Uso principal: Implementación de actividades productivas agrícolas y ganaderas que además de buscar el desarrollo socioeconómico de las comunidades locales y el mejoramiento de su calidad de vida, sean compatibles con el ambiente y mantengan la capacidad productiva de los suelos.

Usos compatibles: **Revegetación** orientada a la restauración y protección del suelo. Repoblación faunística y reintroducción de especies de fauna y flora, cuya existencia previa en el área haya sido debidamente comprobada. Obras para control de erosión o fenómenos de remoción en masa. Construcción de obras civiles para el establecimiento de sistemas de acueducto, instalación de tomas individuales o para surtir distritos de riego. Control de depredadores, plagas y enfermedades. Desarrollo de prácticas de manejo agropecuario y conservación de suelos. Establecimiento de plantaciones dendroenergéticas. Establecimiento de plantaciones forestales productoras y protectoras - productoras. Zootecnia. Investigación, educación y capacitación ambiental y en sistemas de producción. Control y vigilancia.

Usos prohibidos: Minería, Disposición inadecuada de residuos sólidos y aguas servidas particularmente en las corrientes de agua. Uso desmedido de agroquímicos que puedan afectar aguas, suelo o atmósfera. Caza comercial y deportiva. Introducción de especies exóticas de plantas y animales, que puedan ocasionar grave riesgo a los recursos bióticos existentes en las áreas colindantes. Deforestación y quemas.

Usos condicionados: Explotación de madera y productos secundarios del bosque. Cacería para autoconsumo, Construcción de carreteras y otras obras de infraestructura.

ARTÍCULO 6. CORPOGUAJIRA adopta el plan de manejo para el Distrito de Manejo Integrado Serranía de Perijá, contenido en el documento denominado "ESTUDIO BÁSICO PARA LA DECLARATORIA DE UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA ZONA DE BAÑADEROS - MUNICIPIO DE RIOHACHA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, Y FORMULACIÓN DE SU PLAN DE MANEJO"

ARTÍCULO 7. CORPOGUAJIRA implementará el Plan de Manejo del DMI Bañaderos - Alto Camarones en estrecha colaboración y coordinación con los municipios de Riohacha, Hatonuevo, Barrancas, y Distracción y la Gobernación de La Guajira, así como con los diferentes actores sociales de la zona. Para garantizar la participación de estos actores se creará en un plazo no superior a un (1) año un Comité de Coordinación Institucional y Comunitario, conformado por el Director General de CORPOGUAJIRA, el Gobernador del departamento de La Guajira, los Alcaldes de los municipios de antes mencionados, dos representantes del sector privado, y dos representantes de la comunidad quienes serán elegidos por ellos mismos.

ARTÍCULO 8. Una vez se concluya el estudio de actualización ambiental...

correspondientes la inscripción del DMI Bañaderos – Alto Camarones en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios que forman parte de este DMI

ARTÍCULO 9. CORPOGUAJIRA deberá comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación de La Guajira, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y las alcaldías de los municipios de Riohacha, Hatonuevo, Barrancas, y Distracción.

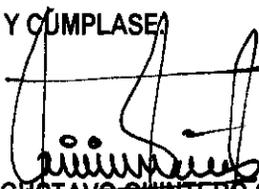
ARTÍCULO 10. De acuerdo con lo previsto en la Ley 99 de 1993, la administración y manejo del Distrito de Manejo Integrado Bañaderos – Alto Camarones, es competencia de CORPOGUAJIRA, para lo cual destinará los recursos necesarios y dictará las regulaciones que orienten su uso específico en concordancia con la zonificación y demás lineamientos establecidos en su plan de manejo.

ARTÍCULO 11. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deberá ser publicado en las cabeceras municipales de Riohacha, Hatonuevo, Barrancas, y Distracción

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO GNECCO RODRIGUEZ
Presidente



GUSTAVO QUINTERO OLIVELLA
Secretario